

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00047** de **ADRIANA MARÍA OCHOA ECHEVERRI** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra poder de Colpensiones y que el apoderado de la parte actora allegó en término oportuno, solicitud de aclaración del auto que ordenó la entrega del título judicial en favor de la demandante y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existen los Títulos Judiciales N° 400100008898105 por valor de \$1.227.131, consignado por **COLPENSIONES** el 30 de mayo de 2023 y el N° 400100008910546 consignado por **COLFONDOS S.A** el 08 de junio de 2023, correspondientes a las costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** en calidad de apoderada judicial y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (Fl. 250 Cd.)

Se tiene que el apoderado de la parte actora allega copia del “*contrato de prestación de servicios jurídicos y de representación*” (fls. 244-245), suscrito entre este y la demandante Adriana María Ochoa Echeverri, en el cual se pactó en la cláusula segunda que “*(...) el valor fijado judicialmente por COSTAS y/o AGENCIAS en derecho que eventualmente llegaren a fijarse, corresponden al ABOGADO en su totalidad.*”

Revisado el pedimento, en los términos del art. 285 del C.G. del P., no resulta procedente la aclaración del auto del veinticuatro (24) de abril del año en curso, pues no se evidencian conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, contenidas en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella y en ese sentido la premisa no se ajusta a lo invocado por el apoderado del extremo actor.

Es importante precisar que, el poder que obra en el expediente y que fue otorgado por la demandante al Dr. Cristian Felipe Muñoz Ospina, no confiere facultades expresas para **recibir** (fls. 1-2) y en los términos del art. 77 del C.G. del P. no podrá recibir, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y en caso de ratificarse en su pedimento, el petente deberá allegar poder que le confiera facultades expresas para recibir y reclamar los títulos judiciales que sean consignados en favor del proceso.

Por otra parte, frente a los Títulos Judiciales N° 400100008898105 por valor de \$1.227.131, consignado por **COLPENSIONES** el 30 de mayo de 2023 y el N° 400100008910546 consignado por **COLFONDOS S.A** el 08 de junio de 2023 en favor del proceso y al tratarse del pago voluntario correspondiente a las costas del proceso ordinario, se procede a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado título, en favor de la parte actora la Sra. **ADRIANA MARIA OCHOA ECHEVERRI**.

Se ordena que por **Secretaría** se elabore la respectiva orden de pago a nombre de la demandante **ADRIANA MARIA OCHOA ECHEVERRI**, identificada con la C.C. 51.598.878. Para el cobro del título téngase en cuenta por el extremo demandante, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Cumplido lo anterior, procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL BOLETIN DE NOTICIAS DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO CON EL NO. 73 FIJADO HOY 17 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa88c333ea905ac33eed9a09f85c6e1aa327129a13d002ec3c7d106974dd81a**

Documento generado en 14/07/2023 08:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>